



RESOLUCIÓN de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria para la Recuperación Económica y Social de la Comunitat Valenciana y de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, por la cual se regula y se concede una subvención directa al Ayuntamiento de Torrevieja, para la integración puerto ciudad en el entorno de Torrevieja.

El artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en consonancia con el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de manera directa aquellas subvenciones previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat, considerándose como tales aquellas con un objeto, una dotación presupuestaria y un destinatario que figuran inequívocamente en sus anexos.

De conformidad con lo previsto en dicho artículo 168.1.A), la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat podrá formalizarse mediante una resolución de la persona titular del departamento responsable de la gestión de la ayuda. Dicha resolución tiene el carácter de bases reguladoras de la subvención, regulando el contenido mínimo, así como los trámites que tienen que desarrollarse durante la tramitación.

En el presupuesto de la Generalitat para 2025, consta, en la sección 08, Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, servicio 03, Secretaría Autonómica de Infraestructuras y Transportes, centro gestor 02, Dirección General de Costas, Puertos y Aeropuertos, y programa 514A00, Puertos, Aeropuertos y Costas, la línea de subvención S2001, con la denominación "Integración puerto ciudad en el entorno de Torrevieja", con un importe total de 130.000,00 € (ciento treinta mil euros), cuyo beneficiario es el Ayuntamiento de Torrevieja, y que tiene como descripción y finalidad colaborar en la mejora de la conexión puerto ciudad en el citado municipio.

Esta línea de subvención S2001 se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, concretamente de la Dirección General de Costas, Puertos y Aeropuertos, el cual está en tramitación, pendiente de publicación en el DOGV. Todo ello, conforme se recoge en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el municipio de Torrevieja, desde la construcción del puerto, la funcionalidad portuaria de este ha estado por encima de cualquier otra consideración que deviniera de la propia ciudad. El Ayuntamiento de Torrevieja lleva desarrollando en los últimos años una serie de proyectos cuyo objetivo fundamental es materializar la integración del puerto de Torrevieja con el resto de la ciudad, cambiando radicalmente el aspecto del mismo, haciéndolo completamente accesible e integrado con la trama urbana, sin perder por ello sus usos principales.

La recuperación del muelle Mínguez y la remodelación de su entorno portuario es una de las actuaciones que el Ayuntamiento de Torrevieja está llevando a cabo para la mencionada integración del puerto con la ciudad. Con ello, el muelle podrá ser visitado por los ciudadanos al reurbanizarse totalmente su entorno para hacerlo completamente peatonal, posibilitando de manera ordenada otros usos compatibles con los portuarios, como



pueden ser el comercial y el de simple paseo, uniendo esta zona con el casco urbano de Torrevieja sin elementos que determinen su discontinuidad.

Uno de los objetivos básicos a desarrollar por la Dirección General de Costas, Puertos y Aeropuertos durante el ejercicio 2025 es la mejora de las conexiones puerto ciudad. Es por ello por lo que la Vicepresidencia Segunda y Conselleria para la Recuperación Económica y Social de la Comunitat Valenciana y de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio da apoyo financiero al Ayuntamiento de Torrevieja en la búsqueda de este objetivo común, por medio de esta línea de subvención prevista en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 e incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones referido anteriormente.

En la tramitación de la subvención se ha atendido a lo previsto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas. La subvención que se concede en la presente resolución no precisa el requisito de notificación previsto en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; en concreto, porque no supone una ventaja económica, puesto que la entidad beneficiaria a la que va dirigida la subvención no ejerce una actividad económica dirigida a ofrecer bienes o servicios en el mercado, de modo que no se produce el falseamiento de la competencia que afecte los intercambios comerciales entre estados miembros.

Por todo lo expuesto, y según lo establecido en el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en virtud del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, Decreto 104/2025, de 8 de julio, del Consell, así como del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, modificado por el Decreto 162/2025, de 4 de noviembre, del Consell, y finalmente, en virtud del punto 13 del resuelto quinto de la Resolución de 24 de julio de 2025, por la cual se delegan determinadas competencias en los diferentes órganos de la Conselleria,

RESUELVO

Primero. Objeto

De acuerdo con la asignación presupuestaria prevista en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, la presente resolución tiene como objeto regular la concesión directa de una subvención de carácter nominativo al Ayuntamiento de Torrevieja, por un importe máximo de 130.000 euros, destinada a colaborar en la integración del puerto de Torrevieja con el resto de la ciudad.

Segundo. Actuaciones subvencionables

Se contempla la realización de obras para la rehabilitación del muelle Mínguez, concretamente la parte correspondiente a la excavación para aflorar los sillares de escollera actualmente enterrados en la cara este del muelle, incluyendo los trabajos



propios de arqueología, dada la sensibilidad de la actuación en la zona de intervención en el muelle; así como las obras tendentes a la puesta en valor del mismo, particularmente, la obra civil de ejecución de la losa sumergida en la zona del trasdós actual, que va a permitir garantizar que dicha cara este quede permanentemente a la vista.

El afloramiento de la cara este del muelle Mínguez requiere de la creación de una nueva alineación del Muelle de Pescadores de tal modo que entre la cara este y la nueva alineación aparecerá un nuevo espacio ocupado por agua.

Las referidas obras incluyen las siguientes actuaciones:

- Trabajos previos:

Sondeos previos, instalaciones de obra, señalización provisional de obra y accesos, movilización de equipos y personal técnico, replanteo y balizamiento de las obras y desmontaje de elementos urbanos.

- Actuaciones arqueológicas:

Estudio previo y seguimiento arqueológico de los movimientos de tierras en todo el ámbito espacial de la obra.

- Demoliciones y movimiento de tierras:

Demolición del pavimento actual, incluyendo la huella de la actuación y un sobreancho necesario para facilitar la ejecución de los trabajos, excavación de la franja contigua al alzado del muelle Mínguez, excavación a cielo abierto y agotamiento del nivel freático. Sostenimiento lateral de los terrenos mediante tablestacado para llevar a cabo las excavaciones y bombeo del agua subterránea mediante un sistema de succión por vacío a través de unos dispositivos verticales hincados en el terreno a drenar y distribuidos en una o varias líneas.

- Estructuras y cimentación:

Estructura de la obra para la ejecución de una rampa, formada por una losa de subpresión y muros ménsulas de hormigón armado, donde dichos muros se atarán en la parte superior mediante una viga de coronación. Estos muros se protegerán frente a la erosión en el intradós y en coronación con sillería recibida con mortero. Para la losa se ejecutará un cosido a pilotes y a los muros ménsula mediante unos pasadores de acero. Se procederá al galvanizado de las estructuras de la losa. Un sistema de drenaje permitirá la evacuación de las aguas desde el trasdós de los muros hacia la lámina general de agua.

-Urbanización. Reposiciones y pavimentación:

Ejecución de un tramo de viga para permitir el paso de instalaciones futuras; relleno de la franja ejecutada en el trasdós de la viga mediante suelo seleccionado, arena, capa de zahorra artificial y pavimento de hormigón; y repavimentación de la zona de actuación mediante suelo seleccionado, zahorra artificial y solera de hormigón. Se instalará un vallado de simple torsión para proteger el desnivel que supondrá en nuevo vaso hasta que se cubra de agua, una vez concluida la totalidad del nuevo muelle.

- Modelado de la información de la construcción (BIM).



- Actuaciones en materia de control de calidad, gestión de residuos y seguridad y salud.

Tercero. Gastos subvencionables

Serán gastos subvencionables los gastos en que incurra la entidad beneficiaria para el desarrollo de las actuaciones detalladas en el resuelto segundo, siempre que sean necesarios para su consecución, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y hayan sido generados entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2025.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en el resuelto undécimo, sin perjuicio de que solo se admitirán gastos efectuados durante el periodo referido en el párrafo anterior.

Se entiende como gastos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y que sean necesarios para su consecución, los gastos referidos a la ejecución de las unidades de obra incluidas en el presupuesto del "Proyecto de obras de urbanización del puerto de Torrevieja y zonas adyacentes. Recuperación del muelle Mínguez y remodelación de su entorno portuario", aprobado por el órgano competente del Ayuntamiento de Torrevieja, en los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Serán subvencionables los referidos gastos hasta alcanzar el importe máximo concedido de 130.000€.

Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Cuarto. Entidad Beneficiaria

La entidad beneficiaria de la subvención es el Ayuntamiento de Torrevieja, con NIF P0313300F.

Quinto. Crédito presupuestario al cual se asigna el gasto y cuantía de la subvención

De conformidad con lo previsto en la Ley de presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2025, se concede una subvención nominativa mediante concesión directa que asciende a un importe total de 130.000,00 € (ciento treinta mil euros) al Ayuntamiento de Torrevieja.

Una vez acreditado el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorga, y aprobada la justificación de los gastos presentados, este importe se abonará con cargo a la línea de subvención S200100000 de la aplicación presupuestaria G.514A00.76001 del estado de gastos del presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2025.



Sexto. *Compatibilidad de la ayuda*

La presente ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y concedidos para la misma finalidad prevista en la presente resolución. Esta compatibilidad estará condicionada al hecho que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada, todo esto de conformidad con el artículo 65.3.c del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Séptimo. *Comunicación de la ayuda a la Comisión Europea*

La subvención a que se refiere la presente resolución no necesita ser notificada a la Comisión Europea porque no reúne los requisitos recogidos en el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, por lo cual queda exenta de la obligación a que se refiere el artículo 3 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, puesto que no supone ventaja económica para una empresa ni falsea la competencia, ni afecta a los intercambios comerciales entre estados miembros.

Octavo. *Órgano gestor*

Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Costas, Puertos y Aeropuertos la gestión y el control de la presente ayuda, así como la comprobación de su correcta ejecución, la aprobación de los justificantes de gasto y el reconocimiento de la obligación procedente, por delegación establecida en la referida Resolución de 24 de julio de 2025.

La comprobación administrativa de la justificación documental de la subvención se realizará mediante la revisión de la documentación que se establece en la presente Resolución como de aportación preceptiva por la persona beneficiaria para el pago de la ayuda.

La comprobación material de la efectiva realización de las actividades relacionadas con la integración puerto ciudad en el entorno de Torrevieja se llevará a cabo, según lo dispuesto el artículo 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en los términos establecidos en el Plan de control de subvenciones de esta Dirección General.

El porcentaje de ayuda a controlar será del 100%. Para la comprobación material se efectuará el control de la documentación administrativa y de carácter económico justificativa del importe concedido y del resto de documentación aportada durante el periodo de justificación, relativa a las actuaciones subvencionadas, antes de realizar el pago de la subvención. Se realizará la revisión de la totalidad de documentos de la cuenta justificativa, incluyendo la verificación del 100% de los justificantes de gasto, así como de los justificantes de pago asociados.



Además, según lo dispuesto en el referido plan de control, para una comprobación material adicional del cumplimiento de la finalidad de la subvención, la entidad beneficiaria deberá aportar la necesaria documentación gráfica que demuestre la efectiva realización de las actuaciones previstas para lograr una mejora de la conexión del puerto de Torrevieja con la ciudad.

Noveno. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de la ayuda es el de concesión directa previsto en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 65 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Décimo. Obligaciones de la entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria de esta subvención queda obligada a:

- a) Comunicar al órgano gestor de esta subvención la concesión otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados y concedidos para la misma finalidad prevista en la presente resolución. Esta comunicación tendrá que efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención.
- c) Cumplir las obligaciones en materia de publicidad activa establecidas en la Ley General de Subvenciones; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana; y el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril.

El cumplimiento de estas obligaciones se realizará a través del portal web de la entidad. También podrán cumplir sus obligaciones a través del portal web TEP – Transparencia entidades privadas, de Gva Oberta, al cual se puede acceder en <https://gvaoberta.gva.es/se/tep>.

- d) Declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con la indicación expresa de encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- e) Quedar en todo caso sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Undécimo. Plazo de justificación

El plazo de presentación de la justificación de la subvención finalizará el día 5 de diciembre de 2025.

Duodécimo. Régimen de justificación de la subvención

1. La entidad beneficiaria tendrá que presentar ante el órgano gestor la adecuada justificación de la subvención, de la realización de la actividad, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

2. En concreto, el Ayuntamiento de Torrevieja tendrá que presentar una cuenta justificativa del gasto realizado, firmada por el/la secretario/a / interventor/a con el visto bueno de el/la alcalde/sa, que contendrá la siguiente documentación:

I. Una memoria de actuación justificativa de las obras objeto de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos. En ella se incluirán los siguientes documentos:

i. El proyecto de las “Obras de urbanización del puerto de Torrevieja y zonas adyacentes. Recuperación del muelle Mínguez y remodelación de su entorno portuario”, aprobado por el órgano competente del Ayuntamiento de Torrevieja, en los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

ii. Una declaración de las obras realizadas. Declaración firmada por el beneficiario en la que conste que han sido ejecutadas de acuerdo al proyecto de las obras objeto de la subvención.

iii. Las actuaciones se ilustrarán con la documentación fotográfica en formato digital que acredite con detalle el proceso, el estado anterior y posterior de la actuación.

II. Una memoria económica justificativa del coste de los trabajos realizados, que contendrá:

i. Una relación ordenada y clasificada de los gastos realizados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

ii. El contrato de adjudicación de las obras.

iii. Las certificaciones de obra abonadas.

iv. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago.



Dichas facturas y documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa se ajustarán a lo que se establece en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación.

En cuanto a los documentos acreditativos de los pagos a los acreedores, como justificantes de pago se admitirán resguardos de transferencia (si engloba varias facturas, tendrá que aportarse una relación detallada), así como cheques y pagarés, en los siguientes términos:

1.º Si la forma de pago es una transferencia bancaria, esta se justificará mediante el resguardo de la orden de cargo, y tendrá que figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado.

2.º Si la forma de pago es el cheque o pagaré, el documento justificativo consistirá en un recibo, firmado y estampillado por el proveedor, donde tendrá que especificarse la factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha, el número y la fecha del cheque o, en su caso, la del vencimiento del pagaré; bajo la firma tendrá que figurar el nombre y el número del NIF de la persona que firma.

La forma de pago prevista en los dos párrafos anteriores se acompañará de una copia del extracto bancario del cargo en la cuenta correspondiente a la operación justificada.

v. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con la indicación de su importe y procedencia, o en su caso, la declaración responsable de no haber recibido otras subvenciones o ayudas o ingresos para la actuación objeto de esta subvención.

3. En el supuesto de que la entidad beneficiaria no deduzca ningún porcentaje de las cuotas de IVA soportadas, tendrá que presentar una declaración jurada del representante legal mediante la cual se notificará no tener derecho a practicar deducciones por las cuotas de IVA que puedan soportar. A la vez, presentará un certificado del órgano competente de la hacienda pública en que se acredite que no liquida IVA, o bien un certificado de situación censal y obligaciones.

4. La entidad beneficiaria deberá tener la documentación original acreditativa del gasto realizado y efectivamente pagado a disposición del órgano gestor de la subvención, de la Intervención General de la Generalitat y de la Sindicatura de Comptes.

5. En todo caso, se tendrá que observar lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, respecto a la justificación de las subvenciones públicas y de los gastos subvencionables, respectivamente.

Decimotercero. Pago de la subvención



El pago de la subvención se efectuará, por medio de una transferencia, a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria indicada por esta, una vez recibida la justificación por su parte de la efectiva realización de la actuación objeto de la subvención y tras su comprobación, por parte de la Generalitat, según los términos establecidos en la presente Resolución.

Con carácter previo al pago de la subvención, la entidad beneficiaria deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Asimismo, como requisito previo al pago de la subvención, la entidad beneficiaria deberá presentar la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana. A estos efectos se presentará el último escrito de presentación de las mismas registrado de entrada o bien certificación de la propia Sindicatura de Comptes según lo previsto en el 199.5 de la citada ley.

Decimocuarto. *Minoración, anulación y reintegro de la subvención*

1. Se reducirá proporcionalmente la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no llegue a la cuantía otorgada.
2. La presentación extemporánea de la justificación, sin que se hubiera solicitado y concedido prórroga expresa y dentro del plazo, dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso, se garantizará el derecho de audiencia a la persona interesada.
3. En los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario tendrá que reintegrar la totalidad o una parte de la cantidad percibida más los intereses de demora correspondientes. En estos casos, se procederá a la incoación del oportuno expediente que, con audiencia previa de la persona interesada, será resuelto por la persona titular del órgano gestor de la subvención.
4. El falseamiento o la ocultación de datos y documentos, comoquiera que afectan sustancialmente a la concesión y la entrega de fondos públicos, dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
5. Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando, en las actuaciones de comprobación o control financiero, se detectara que en la justificación realizada por el beneficiario se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones.
En estos supuestos, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera sido detectada.



6. La Dirección General de Costas, Puertos y Aeropuertos podrá realizar las inspecciones técnicas y administrativas que se consideren necesarias a fin de conformar la correcta ejecución de las actuaciones subvencionadas.

Decimoquinto. Régimen jurídico aplicable

Esta subvención se regirá, además de por aquello que se dispone en esta Resolución, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Reglamento de la mencionada ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, excepto en aquello que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo que se dispone en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y por las otras normas de derecho administrativo que le sean aplicables.

Decimosexto. Tratamiento de datos de carácter personal

1. La aceptación de esta ayuda comportará el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes por parte de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria para la Recuperación Económica y Social de la Comunitat Valenciana y de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, que será la responsable del tratamiento, el cual se realizará con la exclusiva finalidad de gestionar la ayuda conforme a lo que se establece en esta Resolución, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo, y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Los datos personales recogidos procederán de las solicitudes presentadas por la entidad interesada por su representante, y se podrá acceder al registro de actividades de tratamiento en la siguiente dirección web:

<https://gvaoberta.gva.es/es/registre-activitats-de-tractament>.

3. Las personas a que se refiere esta resolución tienen los siguientes derechos:

a) A solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de estos, la limitación de su tratamiento o a oponerse a este. Para ejercitar los derechos tendrá que presentar un escrito ante la Subsecretaría de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria para la Recuperación Económica y Social de la Comunitat Valenciana y de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio. Tendrá que especificar cuál de estos derechos solicita que sea satisfecho, y si no autoriza la obtención de datos de identidad de la persona solicitante o, en su caso, de la persona representante legal, tendrá que aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrá ejercer sus derechos de manera telemática a través del siguiente enlace:
http://www.gva.es/va/*proc19970.

b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, a través de la sede electrónica accesible a través de la página web <https://www.aepd.es/>.



c) Delegación de Protección de Datos.

En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de:

Dirección electrónica: dpd@gva.es

Dirección postal: Paseo de la Alameda, 16 - 46010 València

d) Más información de protección de datos:

<https://gvaoberta.gva.es/es/proteccio-de-dades-personals>.

Decimoséptimo. Verificación de datos

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con el fin de comprobar su exactitud.

2. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de la persona representante legal, y consultar los siguientes datos que constan en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las cuales se aplica la regla de minimis, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

Decimoctavo. Efectos

Esta Resolución tendrá efectos a partir del día siguiente de la notificación a la entidad beneficiaria.

La presente Resolución al dictarse por delegación de la persona titular de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria para la Recuperación Económica y Social de la Comunitat Valenciana y de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio se entiende dictada por esta, como órgano delegante, según lo establecido en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, en consecuencia, pone fin a la vía administrativa. De conformidad con lo que dispone el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra esta Resolución las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, recurso de reposición ante el titular de la Secretaría Autonómica de Infraestructuras y Transportes, en virtud de la delegación contenida en el punto 1 del resuelto primero de la Resolución de 24 de julio de 2025, por la cual se delegan determinadas competencias en los diferentes órganos de la Conselleria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) O bien, directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de



dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otra vía que estimen oportuna.

València,

El director general de Costas, Puertos y Aeropuertos

(Por delegación de competencias según resolución de 24 de julio de 2025 del conseller de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio (DOGV núm. 10160, 28.07.2025))